000763/2009

--- Trelew, de agosto de 2010.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ---------- --------

----**I.-** Que la actora por la presentación de fs. 106 pretende incorporar, como documentación posterior a la demanda en los términos del art. 338 del C.P.C.C. (ex art. 335), la copia de la Resolución nº 940/10-I de fecha 14/04/2010 de la Municipalidad de Puerto Madryn. En su defecto, solicita sea considerado como hecho nuevo (art. 369, C.P.C.C.). ---------- ----------

----A ello se opone la demandada (fs. 109/vta), quien expresa sintéticamente que: a) dicha Resolución no se relaciona con el asunto que se ventila en autos, b) pretende fundar con esa documentación la aplicación de determinados principios de derecho procesal, c) pretende endilgar a la administración el mismo criterio para situaciones diferentes, d) para la aplicación de esos criterios no hace falta incorporar esa Resolución sino que deberá ser evaluado por este Tribunal. Afirma que la pretensión es inadmisible y corresponde el desglose. ----------

--- **II.-** Conforme surge del art. 338 de la de la ley XIII nº 5 (antes art. 335,C.P.C.C.), en relación con el caso, sólo se admitirá al actor documentos posteriores, o anteriores desconocidos, a la fecha de la presentación de la demanda. En ambos casos, es necesario explicitar la "vinculación" que tienen tales documentos con la litis, pues de lo contrario resulta inadmisible su agregación (conf. PALACIO, Lino E. – ALVARADO VELLOSO, Adolfo, "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, T. 7, p. 271). No surge esa explicación de la presentación en examen. Se expresa, sin más, que esa documentación es importante para la litis, en relación con la aplicación de un principio general del derecho procesal. ---------- --------

----En consecuencia corresponde declarar inadmisible la documental de fs. 103/105. ----

--- Tampoco esa "documental" (en rigor, lo que se refiere como "expresado" por el Intendente Municipal) encuadra en los términos de "hecho nuevo", según el planteo subsidiario que formula la actora a fs. 106vta. Sabido es que el art. 369 de la ley XIII nº 5 (antes art. 365, C.P.C.C.) exige que el "hecho" así invocado, de manera excepcional, debe tener relación con la cuestión que se ventila; es decir, que encuadre en los términos de causa y objeto de la pretensión, de modo que integre el reclamo sin transformarlo (conf. FENOCHIETTO, Carlos A., "Código procesal civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2003, comentario al art. 365). Sin embargo, del contenido de la "Resolución" cuya incorporación se invoca como "hecho", surge evidente que se refiere a un actuar distinto del cuestionado en autos y respecto de otras personas. Por lo que también corresponde su desestimación. ----------

--- **III.-** Por la forma en que se resuelve, las costas se impondrán a la actora (art. 70, ley XIII nº 5; antes 69, C.P.C.C.). En consideración a la naturaleza de las presentes actuaciones, la importancia y eficacia de las labores desarrolladas en esta incidencia, así como también el resultado obtenido y el carácter con el que se actuara, se regularán

los honorarios de la Dr. G. D. H. en el 0,8% con más el 40% por mandato, y los de la Dr. R. O. G. en el 0,55%, de la liquidación que oportunamente se realice (arts. 5, 6, 8, 32 de la Ley de Aranceles). ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- Declarar inadmisible la documentación de fs. 103/105.---------- Ordenar el desglose de la documentación de fs. 103/105. ---------- Rechazar su invocación en subsidio como hecho nuevo.---------- Imponer las costas a la actora perdidosa.---------- Regular los honorarios del Dr. G. D. H. en el 0,8% con más el 40% por mandato, y los de la Dr. R. O. G. en el 0,55%, de la liquidación que oportunamente se realice.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SICA. CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO